



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Referencia:	<b>2020/390R</b>
Procedimiento:	<b>ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL</b>
Sesión:	ORDINARIA
Fecha:	15 DE MAYO DE 2020
Número:	16/2020
<b>Secretaría General</b>	

Presidencia	D. Francisco José Martínez Alted
Concejales G.M. PSOE	D.ª Genoveva Micó Soler D. Iván José Níguez Pina D.ª María Dolores Abad Guerra
Concejal G.M. Ciudadanos de Novelda	D. Ricardo Moreno Mira
Concejal G.M. P.P.	D.ª Hortensia Pérez Villarreal
Concejal G.M. Compromís per Novelda	D.ª Silvia V. Ana Tomás
Concejal G.M. Guanyar Novelda	D.ª M.ª Jesús Agües Martínez-Díez
Miembros que no asisten	
Sra. Secretaria	D.ª Andrea Rodero Ruiz
Sr. Interventor Accidental	D. José Antonio Lledó Palomares

En la Ciudad de Novelda, a quince de mayo de dos mil veinte, siendo las 09'16 horas, celebra sesión ordinaria, en primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local, a través de videoconferencia, mediante la herramienta “zoom”. Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Francisco José Martínez Alted, con asistencia telemática de los Concejales designados al inicio. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación también telepresente, D.ª Andrea Rodero Ruiz, habiendo comprobado la identidad de los miembros mediante la previa remisión de la id. de reunión y la contraseña por sms al número de teléfono móvil de su titularidad y por conocimiento personal.

A la hora señalada, por la Presidencia se declara constituida la Junta de Gobierno Local y abierta la sesión adoptándose los acuerdos que se transcriben, relativos a los asuntos incluidos en el **Orden del Día** que acompañaba a la convocatoria de la sesión, y que se transcribe a continuación:

1. **Aprobación, en su caso, del Acta de la sesión celebrada el 30 de abril de 2020.**
2. **Intervención:**
  - **Aprobación de facturas; Relación n.º 17/2020**
3. **Gestión de Ingresos:**
  - **Baja del Padrón de Recibos mensuales por el concepto de Prestación de Servicios en el Conservatorio de Danza.- Expediente 2020/2119T**
4. **Educación:**
  - **Pago del segundo plazo de la subvención por “Juegos Escolares 2019/20”:**
    - **AMPA CC San José de Cluny**
    - **AMPA CC Oratorio Festivo**
5. **Desarrollo Local:**
  - **Solicitud de transmisión de autorización municipal para la venta no sedentaria en el Mercadillo Municipal del puesto n.º 33 en C/Desamparados los miércoles.**
6. **Calidad Urbana:**
  - **Obras de “Mejora de la accesibilidad del Auditorio del Centro Cívico” de Novelda.-**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**Aprobación de la certificación n.º 2.**

**7. Contratación:**

- Procedimiento negociado con publicidad, para la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda”.- Reajuste de la garantía definitiva.
- Procedimiento abierto para la contratación de “Servicios de iluminación extraordinaria de Fiestas – periodo 2018/2021”.- Suspensión del contrato de servicios como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.
- Procedimiento abierto, para la prestación del “Servicio de prevención y control integrado de plagas del municipio de Novelda”.- Aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.
- Procedimiento de contratación del “Servicio de ambulancias para eventos festivos, sociales, culturales o deportivos organizados o con participación del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, que se realicen en el término municipal de Novelda.- Suspensión del procedimiento.

**8. Juzgado:**

- Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Ordinario n.º 810/2018, interpuesto por Frutas Vinalosán S.L..- Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento.
- Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Ordinario n.º 56/2019, interpuesto por la mercantil Aceitunas Cazorla S.L..- Dar cuenta de la sentencia recaída en el procedimiento.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

- 1. Procedimiento abierto simplificado, para la ejecución de las obras de “Asfaltado de varios caminos rurales municipales de Novelda (Anualidad 2020)”.- Adjudicación**

Asiste a la sesión, como invitada, la Concejala del Grupo Municipal Vox Novelda, D.<sup>a</sup> Margarita Serrano Mira.

**ORDEN DEL DÍA**

**PRIMERO: APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2020**

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local tiene que formular alguna observación al Acta de la sesión celebrada el 30 de abril de 2020.

No presentándose observación alguna, la misma se considera **aprobada** por unanimidad de los miembros presentes.

**SEGUNDO: INTERVENCIÓN**

**APROBACIÓN DE FACTURAS; RELACIÓN N.º 17/2020**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 12 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe de fecha 12 de mayo de 2020, emitido por la Intervención Municipal sobre la relación de facturas nº 17.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

La Concejala, Sra. Ana Tomás, indica que la aprobación por su parte de las facturas, no significa que esté de acuerdo con el gasto, si no que lo hace para que cobren los proveedores. Manifestándose la Concejala, Sra. Agües Martínez-Díez, en el mismo sentido.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de siete votos a favor (PSOE, Ciudadanos de Novelda, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (PP):

**PRIMERO.-** Aprobar las facturas contenidas en la relación n.º 17/2020 adjunta al expediente por un importe total de 57.773,52 € que darán lugar al reconocimiento de las correspondientes obligaciones o a la autorización, disposición y reconocimiento de las obligaciones en aquellos casos en que los gastos no hayan sido previamente autorizados y dispuestos.

**SEGUNDO.-** Notificar a la Tesorería Municipal.

**TERCERO: GESTIÓN DE INGRESOS**

**BAJA DEL PADRÓN DE RECIBOS MENSUALES POR EL CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CONSERVATORIO DE DANZA.- EXPEDIENTE 2020/2119T**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Hacienda, de fecha 6 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la solicitud de baja en el Conservatorio Municipal de Danza presentada en fecha 12 de marzo de 2020 por ... en relación a la alumna ...

Visto el informe emitido por el departamento de Gestión de Ingresos de fecha 27.04.2020.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

**PRIMERO.-** Aceptar la baja del Conservatorio de Danza solicitada por ... en relación con la alumna ... con efectos del mes de Abril de 2020.

**SEGUNDO.-** Cursar la correspondiente baja del padrón de recibos mensuales por el concepto de prestación de servicios en el Conservatorio Municipal de Danza.

**TERCERO.-** Notificar en legal forma.

**CUARTO: EDUCACIÓN**

**PAGO DEL SEGUNDO PLAZO DE LA SUBVENCIÓN POR “JUEGOS ESCOLARES 2019/20”:**

**• AMPA CC SAN JOSÉ DE CLUNY**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Educación, de fecha 6 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Examinada la instancia de fecha 30 de abril de 2020 y la documentación presentada por la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

AMPA del CC San José de Cluny, en la que se solicita el pago de la 2<sup>a</sup> parte de la subvención concedida en virtud del Convenio de los Juegos Escolares 2019-20, firmado con este Ayuntamiento el 12 de febrero de 2020.

Con fecha 4 de mayo de 2020, por el técnico responsable del Área de Educación, se emite el siguiente informe:

“Visto el texto del Convenio AMPAS Centros Escolares para la colaboración en la realización de los Juegos Escolares 2019-20, firmado el 12 de febrero de 2020, en cuya cláusula tercera se especifican los criterios para la justificación de los importes correspondientes a la subvención concedida.

Revisada la documentación justificativa presentada 30 de abril de 2020 y comprobada su adecuación a los criterios establecidos en el citado convenio.

Visto el documento de Retención de Crédito para gastos, emitido el 18 de febrero de 2020.

Propone que se proceda a gestionar la concesión de la segunda mitad de la subvención asignada al AMPA del CC San José de Cluny, que corresponde a un importe de 882 euros.”

La Concejala Sra. Ana Tomás pregunta por la cantidad de colegios que quedan por recibir el 50% pendiente de la subvención, a lo que el Sr. Níquez Pina contesta que el primer plazo del 50% lo han recibido todos y de este segundo plazo, éstos son los dos primeros en recibirlo.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.- CONCEDER** la segunda parte de la subvención otorgada en virtud del Convenio firmado con este Ayuntamiento el 12 de febrero de 2020, en base al informe técnico emitido, al AMPA CC San José de Cluny, por importe de **882 euros**.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

• **AMPA CC ORATORIO FESTIVO**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Educación, de fecha 12 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Examinada la instancia de fecha 5 de mayo de 2020 y la documentación presentada por la AMPA del CC Oratorio Festivo, en la que se solicita el pago de la 2<sup>a</sup> parte de la subvención concedida en virtud del Convenio de los Juegos Escolares 2019-20, firmado con este Ayuntamiento el 12 de febrero de 2020.

Con fecha 8 de mayo de 2020, por el técnico responsable del Área de Educación, se emite el siguiente informe:

Visto el texto del Convenio AMPAS Centros Escolares para la colaboración en la realización de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

los Juegos Escolares 2019-20, firmado el 12 de febrero de 2020, en cuya cláusula tercera se especifican los criterios para la justificación de los importes correspondientes a la subvención concedida.

Visto el documento de Retención de Crédito para gastos, emitido el 18 de febrero de 2020.

Revisada la documentación justificativa presentada 5 de mayo de 2020 y comprobada su adecuación a los criterios establecidos en el citado convenio.

Propone que se proceda a gestionar la concesión de la segunda mitad de la subvención asignada al AMPA del CC Oratorio Festivo, que corresponde a un importe de 1.470 euros.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.- CONCEDER** la segunda parte de la subvención otorgada en virtud del Convenio firmado con este Ayuntamiento el 12 de febrero de 2020, en base al informe técnico emitido, al AMPA CC Oratorio Festivo, por importe de 1.470 euros.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** el presente acuerdo al interesado de conformidad con lo establecido en el art. 42.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**QUINTO: DESARROLLO LOCAL**

**SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MERCADILLO MUNICIPAL DEL PUESTO N.º 33 EN C/DESAMPARADOS LOS MIÉRCOLES**

Vista la propuesta emitida por la Concejala delegada de Consumo, Comercio y Mercado, de fecha 6 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Considerando el informe emitido por la Técnico de Administración General, de 4 de marzo de 2020, que dice:

“...1º.- Con fecha 4 de diciembre de 2019, ... como titular del puesto de la C/ Desamparados, nº 33 (4 m.), los miércoles, destinado a la venta de TEXTIL, del Mercadillo Municipal de “La Plaza”, presenta escrito solicitando a este Ayuntamiento autorización para proceder a su trasmisión a ...

**2º.-** El 2 de marzo de 2020, la Sra. Tesorera de este Ayuntamiento emite el siguiente informe:

“En relación con la petición de informe del departamento de Desarrollo Local de este Ayuntamiento sobre la situación económica del titular de la Concesión de Mercadillo Dª. .., la funcionaria que suscribe informa que:

Una vez consultados los registros informáticos de los que se dispone, así como los datos informativos de SUMA Gestión Tributaria en Gestanet a fecha del presente a nombre de Dª. .. no consta ningún recibo pendiente de pago hasta el mes Diciembre de 2.019 inclusive. Del resto de recibos no se puede informar porque el plazo legal para la devolución de recibos no



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

está cerrado."

**1º.-** El art. 18 de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta no sedentaria (OMRVNS), al regular la transmisión de la autorización, dispone que,

"**1.** Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Novelda, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una instancia dirigida al Ayuntamiento, solicitando la transmisión de titularidad.
- b) La solicitud se acompañará de la documentación requerida en art. 27 de esta ordenanza a nombre del nuevo titular.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

**2.** Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión del mismo puesto antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización.

Este límite de tiempo y causa para una transmisión, no opera cuanto el traspaso se realice a favor del cónyuge o pareja de hecho y a los hijos. .../..."

**2º.-** Así mismo, el art. 16.1 de la OMRVNS establece que estas autorizaciones se conceden por un plazo de 15 años.

**3º.-** La transmisión será para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente. La solicitud, en su caso, de cambio de artículo podrá realizarse transcurrido el plazo de 36 meses desde que se otorgó la autorización de transmisión, cambio que será autorizado por el Ayuntamiento bajo los criterios establecidos en la OMRVNS.

**4º.-** El nuevo titular ha presentado la totalidad de la documentación requerida en virtud del art. 27 de la OMRVNS, para proceder a la transmisión de titularidad de esta autorización..."

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- AUTORIZAR a D<sup>a</sup> ..., como titular del puesto de la C/ Desamparados, nº 33 (4 m.), los miércoles, destinado a la venta de TEXTIL, del Mercadillo Municipal de "La Plaza", para proceder a su transmisión a D<sup>a</sup> ..., en las mismas condiciones en que fue concedido.

SEGUNDO.- Salvo causa justificada, una vez concedida la transmisión no se podrá proceder a una nueva transmisión de estos mismos puestos antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización.

TERCERO.- El plazo de concesión de la autorización será él del resto del plazo concedido al titular cedente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1 de la (OVNS).

CUARTO.- La transmisión será para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**QUINTO.-** D<sup>a</sup> ..., deberá, durante el plazo de concesión, cumplir con los requisitos establecidos en la (OVNS ) y demás normas de aplicación, en especial lo establecido en el art. 17.1 de (OVNS).

**SEXTO.-** Notificar la presente resolución a los interesados.

**SEXTO: CALIDAD URBANA**

**OBRAS DE “MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DEL AUDITORIO DEL CENTRO CÍVICO” DE NOVELDA.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.<sup>º</sup> 2**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Gestión Urbanística, de fecha 12 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la certificación n.<sup>º</sup> 2 correspondiente al mes de abril de 2020 por importe de 15.087,69 euros IVA incluido, que fue presentada por registro de entrada el sábado 9 de mayo de 2020, expedida por el director de obra D. Juan José Pastor García y firmada por el contratista en prueba de conformidad de la obra “Mejora de la accesibilidad del Auditorio del Centro Cívico” de Novelda.

Visto el informe de fecha 12 de mayo de 2020 emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, donde concluye que la certificación presentada se ajusta a lo estipulado en el articulado de la normativa de aplicación.

La Concejala, Sra. Agües Martínez-Díez, pregunta en relación a la obra del cuarto de baño; si se trata de un nuevo cuarto de baño.

El Concejal Sr. Ñíguez Pina le explica que es la certificación número 2, relativa a las obras ejecutadas durante el mes de abril, que ese baño de la planta baja es nuevo, se ha transformado lo que antes era un almacén en un baño accesible; que la planta 1 no es ámbito de la obra.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar la certificación n.<sup>º</sup> 2, por un importe de 15.087,69 euros, a favor de la mercantil “Edifica, Vías e Infraestructuras, S.L.”, contratista de las obras correspondiente a la “Mejora de la accesibilidad del Auditorio del Centro Cívico” de Novelda.

**SEGUNDO.-** Aprobar la factura derivada de la certificación n.<sup>º</sup> 2.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SÉPTIMO: CONTRATACIÓN**

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO CON PUBLICIDAD, PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE NOVELDA”.- REAJUSTE DE**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

## **LA GARANTÍA DEFINITIVA**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 11 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el informe emitido por la Técnico de contratación con fecha 4 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“A la vista de la solicitud presentada por Rafael Sarrió Amorós en representación de AIDER, Servicios Asistenciales, S.L., el pasado 21 de abril de 2020, adjudicataria del contrato de “Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda” adjudicado con fecha 25 de agosto de 2017, en el que se indica que, teniendo en cuenta que el contrato finalizaba con fecha de agosto de 2019 y que se prorrogó por 12 meses más, solicitando la devolución de la garantía definitiva ingresada y que se adapte una nueva garantía al momento actual del contrato, he de informar lo siguiente:

Resultando que con fecha 17 de abril de 2020 le fue notificado a la mercantil Aider, S.L., el siguiente escrito, en contestación a su solicitud presentada con fecha 6 abril de 2020 solicitando la devolución de garantías definitivas, que en la parte que corresponde a esta garantía, literalmente dice:

“En cuanto a la garantía definitiva ingresada por importe de 4.778,90 €, según mandamiento de ingreso número 12017000012146, de fecha 16 de agosto de 2017 y correspondiente al “Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda”, Exp. Tao 2019/5738-J, firmado con fecha 18 de septiembre de 2017, con efectos del 1 de agosto de 2017, tiene un periodo para la devolución de la misma de 6 meses, a contar desde la finalización del contrato, de conformidad con la cláusula 14, E) del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que sirvió de base para la contratación, resultando que este contrato en la actualidad continúa vigente por haberse acordado la prórroga forzosa del mismo por Junta de Gobierno Local en fecha 3 de enero de 2020 hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que se encuentra en tramitación y en todo caso, por un período máximo de seis meses, por lo que habrá que esperar a su terminación para que empiece a computar el plazo de garantía, sin perjuicio de reajustar el importe de la garantía a la situación actual.”

Considerando que el presente contrato se rige por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como por el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato.

Resultando que el contrato indicado tenía una duración de dos años y que ha sido objeto de dos prórrogas, la primera por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de septiembre de 2019, por un plazo de seis meses, como consecuencia de la interposición de recurso especial en materia de contratación, que fue estimado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales mediante resolución de 18 de noviembre de 2019, debiendo retrotraerse las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su aprobación.

Resultando que habiéndose iniciado un nuevo Procedimiento Abierto y a la vista de la propuesta de la Concejala de Acción Social y Políticas Inclusivas de fecha 13 de diciembre de 2019, en la que se manifiesta la existencia de razones de interés público para no interrumpir la prestación que se está llevando a cabo en la actualidad y por la Junta de Gobierno Local de



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

fecha 3 de enero de 2020 se acordó una nueva prórroga de seis meses, a la vista del informe emitido por la Director del contrato, Coordinadora de Servicios Sociales, de fecha 19 de diciembre de 2019, favorable a la misma al considerar que el Servicio se está prestando a plena satisfacción para el Ayuntamiento.

De los artículos 95.1 y 99.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con lo estipulado en la Cláusula 14 del Pliego, se desprende que la garantía definitiva que debe constituir el adjudicatario del contrato es del 5 por 100 del precio de adjudicación, excluido el IVA, y que además, cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado.

En el presente caso, tal y como se ha indicado, mediante la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de enero de 2020 *“acordó la segunda prórroga forzosa del contrato para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda adjudicado a la mercantil AIDER SERVICIOS ASISTENCIALES, S.L. hasta que comience la ejecución del nuevo contrato que se encuentra en tramitación y en todo caso, por un período máximo de seis meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, por un precio correspondiente a esos seis meses de 24.035 € IVA excluido, (4 % IVA de 961,40€), lo que hace un total de 24.996,40 €, estableciéndose un máximo de 1.716 horas”*.

En consecuencia, el precio del contrato prorrogado es de 24.035 € IVA excluido, importe respecto del cual habría que recalcular la garantía definitiva, siendo la siguiente:

$$5\% \text{ de } 24.035 \text{ €} = 1.201,75 \text{ €}$$

Por la presente, se informa que, tras los informes favorables emitidos por la Directora del contrato y por la Tesorería Municipal, no existe inconveniente a que por parte de la Concejalía de Contratación se proponga a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo”.

Visto el informe emitido con fecha 8 de mayo de 2020 por la Directora del contrato, Coordinadora de Servicios Sociales, en el que se indica que el Servicio se está realizando a plena satisfacción del Ayuntamiento.

Visto el informe emitido por la Tesorera Municipal de fecha 8 de mayo de 2020, en el que se indica que la garantía definitiva por importe de 4.778,90 €, según mandamiento de ingreso número 12017000012146, de fecha 16 de agosto de 2017, no ha sido devuelta.

El Concejal Sr. Ñíguez Pina explica que el reajuste es debido a que empieza nuevo contrato por precio distinto.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Reajustar la garantía definitiva del contrato prorrogado para la prestación del “Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Novelda”, fijándola en la cantidad de 1.201,75 € correspondiente al 5% del importe prorrogado.

SEGUNDO.- Devolver a AIDER, Servicios Asistenciales, S.L. la diferencia entre la garantía depositada y la garantía reajustada, es decir, la cantidad de 3.577,15 €, de forma que continúe



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

depositada garantía definitiva por importe de 1.201,75 € para responder del contrato prorrogado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles que de conformidad con la DA 3<sup>a</sup> del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos, reanudándose una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS – PERÍODO 2018/2021”.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 11 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto, para la adjudicación del Servicio de “Iluminación Extraordinaria de Fiestas”, cuyos pliegos de prescripciones técnicas y pliegos de cláusulas administrativas fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de octubre de 2018.

Visto que la Junta de Gobierno Local con fecha 7 de diciembre de 2018 acordó adjudicar el contrato a la mercantil “LLUMENERS, S.L.”, por el precio de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON TREINTA Y NUEVE CÉNTIMOS (25.602,39 €) anuales, correspondiendo 21.159,00 € al principal y 4.443,39 € al I.V.A., durante el plazo de tres años prorrogables por dos períodos de un año más y comenzará en el período de fiestas de Navidad y Reyes 2018-2019, habiéndose suscrito el contrato en fecha 14 de diciembre de 2018.

Visto el escrito presentado por la mercantil Llumeners, S.L., adjudicataria del Servicio de Iluminación Extraordinaria de Fiestas periodo 2018-2021, solicitando el aplazamiento del Servicio para realizarlo en otras fechas, ante las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación por la crisis sanitaria del COVID-19, y por la imposibilidad de celebrar las Fiestas de Moros y Cristianos de Novelda para el año 2020, sin que ello suponga daños ni perjuicios para la mercantil, ni indemnización económica alguna.

Vista la providencia del Concejal de Fiestas de fecha 6 de mayo de 2020 indicando lo siguiente:

*“Que debido a las medidas adoptadas por el Gobierno de la nación, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67, 14/03/2020), que en su artículo 10.3 establece:*

*“Se suspende la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio”.*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*Resultando además que el Ayuntamiento de Novelda ha de velar por la protección de las personas, no permitiendo la aglomeración de las mismas, con el objetivo de proteger a la población en general, reduciendo las posibilidades de contagio, por lo que ya se han suspendido las fiestas de Moros y Cristianos y las Fiestas Patronales de Novelda a celebrar este próximo verano.*

*Atendiendo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo artículo 34.1 prevé la suspensión automática de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, suspensión que despliega sus efectos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.*

*Resultando que la ejecución del contrato por lo que respecta a las fiestas de Moros y Cristianos y las Fiestas Patronales de Novelda para este verano de 2020 deviene imposible en estos momentos por haber sido suspendidas las mismas para combatir el COVID-19 hasta que cesen las circunstancias o medidas que han ocasionado la suspensión.*

*Es por ello que se solicita informe tanto al Departamento de Contratación, como al Ingeniero Técnico Industrial Municipal, director del contrato, sobre la posibilidad, a la vista de la solicitud formulada por el adjudicatario, de aplazar el Servicio de la Iluminación extraordinaria de las próximas fiestas, y que el mismo se pueda realizar en otras fechas distintas, pendiente de concretar, con las mismas condiciones técnicas y económicas acordadas en la presente contratación.”*

Visto el informe emitido por el Director del Contrato en fecha 7 de mayo de 2020 indicando lo siguiente:

*“Ante la actual situación de crisis sanitaria por la COVID-19, la Concejalía de Fiestas y la Federación de Comparsas de Moros y Cristianos Santa María Magdalena decidieron suspender las Fiestas Patronales y de Moros y Cristianos de este 2020 ante la imposibilidad de garantizar la seguridad sanitaria de los participantes hasta que cesen las circunstancias o medidas que han ocasionado la suspensión.*

*La mercantil Llumeners, SL, teniendo suscrito con el Excmo. Ayuntamiento de Novelda el contrato “SERVICIO DE ILUMINACIÓN EXTRAORDINARIA DE FIESTAS, PERÍODO 2018-2021”, solicita el aplazamiento de dichos servicios para realizarlos en otras fechas distintas.*

*Desde el punto de vista técnico, y pendientes de que se concreten las fechas, no hay inconveniente para el aplazamiento, siempre y cuando se respeten las condiciones técnicas y económicas acordadas en la la contratación”.*

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación en fecha 11 de mayo de 2020 concluyendo que:

*“Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

19, en cuyo apartado 1º establece lo siguiente:

*“Los contratos públicos de servicios y de suministros de prestación sucesiva, vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, quedarán automáticamente suspendidos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, si la Administración acordase la suspensión del contrato se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

A la vista de lo anterior, y como quiera que se trata de un contrato de servicios cuya ejecución ha devenido imposible temporalmente, como consecuencia de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Novelda para combatir el COVID-19, es por lo que se entiende que quedó automáticamente suspendido al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 desde el momento en que se suspendieron las fiestas de Moros y Cristianos y las Fiestas Patronales de Novelda a celebrar este próximo verano de 2020, no existiendo inconveniente a que se extienda un acta en la que se consignen las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel, y donde se acuerde por ambas partes el aplazamiento del Servicio de la Iluminación extraordinaria de las próximas fiestas, de forma que el mismo se pueda realizar en otras fechas distintas, pendiente de concretar, con las mismas condiciones técnicas y económicas acordadas en la presente contratación, debiendo reanudarse la prestación del servicio cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.”

El Concejal Sr. Ñíguez Pina explica que el contrato de Fiestas de este año no se presta y con avencencia del concesionario, tendrá incluidas las Fiestas Patronales del 2022, en este año no se realiza.

La Concejala Sra. Pérez Villarreal pregunta si habrá algún distintivo municipal que indique que estamos en Fiestas aunque no se celebren, que estamos en la Magdalena.

El Sr. Ñíguez Pina le contesta que el contrato está suspendido totalmente y por lo tanto, a través de esta empresa no, pero si disponemos iluminaria en el Ayuntamiento que no suponga gastos, se pondrán.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Entender suspendida la ejecución del contrato de Servicio de “Iluminación Extraordinaria de Fiestas” suscrito con la mercantil “LLUMENERS, S.L.” en fecha 14 de diciembre



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

de 2018 al amparo de lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020 por haber devenido imposible temporalmente su ejecución como consecuencia de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento de Novelda para combatir el COVID-19 desde el momento en que se suspendieron las fiestas de Moros y Cristianos y las Fiestas Patronales de Novelda a celebrar este próximo verano de 2020, debiendo reanudarse la prestación del servicio cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Alcaldía para suscribir el correspondiente acta de suspensión en la que se consignen las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél, aceptando con ello el aplazamiento del Servicio de la Iluminación extraordinaria de las próximas fiestas solicitado por el contratista, de forma que el mismo se pueda realizar en otras fechas distintas, pendiente de concretar, con las mismas condiciones técnicas y económicas acordadas en la presente contratación, sin que ello suponga daños ni perjuicios para el contratista, ni indemnización económica alguna, tal y como ha sido solicitado.

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución a los interesados, indicándoles que de conformidad con la DA 4ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos, reanudándose una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

**PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS DEL MUNICIPIO DE NOVELDA”.- APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 7 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Vista la propuesta formulada por la Concejalía de Salud de fecha 6 de abril de 2020.

Vista la memoria justificativa en el que se señala la necesidad de contratar dicho servicio con la finalidad de proporcionar el servicio municipal de tratamientos antivectoriales en el término municipal de Novelda, en orden a dar cumplimiento a la competencia municipal en materia de protección de la salubridad pública en base al apartado h) punto 2 del artículo 25 del TRLRBRL.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas obrantes al expediente.

Visto el informe de fecha 7 de mayo de 2020, emitido por la T.A.G. de Contratación que cuenta con la conformidad de la Secretaría General sobre la forma de contratación.

Visto el informe de fecha 7 de mayo de 2020 emitido por Intervención sobre consignación presupuestaria y fiscalización.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

El Sr. Ñíguez Pina indica que en abril acabó el contrato anterior y estamos en prórroga forzosa hasta que se vuelva a licitar; que el procedimiento se inicia con este paso; que incluyen los servicios que durante la vigencia del contrato se han evidenciado, como el mosquito tigre.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por unanimidad de los miembros presentes:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas del presente contrato y que obran en el expediente, cuyas características fundamentales son las siguientes:

- **Objeto:** SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADO DE PLAGAS DEL MUNICIPIO DE NOVELDA
- **Presupuesto base de licitación:** El Presupuesto de Ejecución Material, con los aumentos preceptivos que incluyen los Gastos Generales y Beneficio Industrial, asciende a la cantidad anual de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS, CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (24.256,72 €).  
El 10% de I.V.A., para los servicios en la red de alcantarillado municipal, asciende a la cantidad de SETECIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS, CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (767,92 €).  
El 21% de I.V.A. asciende a la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS, CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (3.481,27 €).  
Resultando un tipo máximo de licitación anual, impuestos incluidos de VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCO EUROS, CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (28.505,91 €).  
El precio de licitación por la total duración del contrato asciende a 85.517,73 € IVA incluido, correspondiente a los tres años de duración.
- **Financiación:** Con cargo al Presupuesto Municipal.
- **Procedimiento de selección:** Procedimiento Abierto, publicado en el Perfil del Contratante de este Ayuntamiento.
- **Duración del contrato:** TRES AÑOS contados a partir del día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato administrativo. El contrato podrá prorrogarse por anualidades antes de su finalización, sin que las prórrogas, consideradas aisladas o conjuntamente, puedan exceder el plazo total de 5 años de duración del contrato.
- **Plazo de presentación de ofertas:** 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el perfil del contratante. Licitación electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Estado.
- **Garantías:** Definitiva: 5% del precio de adjudicación (IVA excluido).

**SEGUNDO.-** Aprobar el presente expediente de contratación.

**TERCERO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, a través de procedimiento abierto, con tramitación ordinaria, empleando medios electrónicos.

**CUARTO.-** Designar como Director del contrato al Técnico Municipal de Medio Ambiente.

**QUINTO.-** Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.novelda.es>”, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE AMBULANCIAS PARA EVENTOS FESTIVOS, SOCIALES, CULTURALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS O CON**



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

## **PARTICIPACIÓN DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, QUE SE REALICEN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE NOVELDA.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 12 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación del Servicio de ambulancias para eventos festivos, sociales, culturales o deportivos organizados o con participación del Ayuntamiento de Novelda que se realicen en el término municipal de Novelda, cuyos Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020.

Vista la providencia de fecha 11 de mayo de 2020 indicando lo siguiente:

*"El Ayuntamiento de Novelda inició expediente de licitación para cubrir el Servicio de ambulancias para eventos festivos, sociales, culturales o deportivos organizados o con participación del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, que se realicen en el término municipal; debido a las indicaciones de los técnicos municipales de que no era posible continuar cubriendo dichos preventivos a través de convenio, por atentar contra la libre concurrencia y por no adecuarse a la LCSP.*

*Una vez iniciado este procedimiento, cuyo plazo de presentación de ofertas finalizaba el pasado 20 de marzo, se produjo la crisis sanitaria derivada de la pandemia del Covid-19 que estamos atravesando. En medio de ese plazo de presentación de ofertas, el Gobierno de España decretó el estado de alarma en fecha 14 de marzo de 2020. Como consecuencia del mismo los plazos administrativos quedaron suspendidos.*

*A ello hay que unir las medidas adoptadas por el Gobierno de la nación, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE n.º 67, 14/03/2020), consistentes en la suspensión de la actividad educativa, cultural, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrolle espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio, entre otras.*

*Ante esta nueva situación y con la mayoría de eventos festivos, sociales, culturales y deportivos suspendidos y/o aplazados, esta licitación no tiene sentido en este momento. Además, se ha detectado la conveniencia de revisar los criterios objetivos de valoración recogidos en el pliego, en el sentido de que la oferta de formación a valorar sea no solo a empleados públicos y que el desfibrilador en la ambulancia se plantee como condición obligatoria, y no valorable como opcional, máxime tras los nuevos acontecimientos vividos con la crisis sanitaria citada. Se plantea la conveniencia de modificar los Pliegos introduciendo unos criterios de adjudicación más ambiciosos, valorando el proyecto que más medios materiales y humanos oferte al servicio.*

*Esta crisis sanitaria, también nos ha hecho ver de la necesidad de poder contar con ese servicio a diario, también en fines de semana y festivos, por que debemos estar preparados para apoyar cualquier emergencia que pueda ocurrir, ante la incertidumbre a la que nos enfrentamos en los próximos meses.*

*Es por ello que proponemos que se modifiquen ciertos términos de la licitación contemplando*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*tanto las carencias detectadas en los pliegos, la ampliación a fines de semana y festivos, así como la nueva situación socio sanitaria a la que nos enfrentamos como consecuencia de la crisis del Covid-19, y que quede suspendida temporalmente la tramitación hasta que se sepa cuando se van a retomar las actividades que justifican la existencia del servicio, anulando los RC expedidos hasta nueva orden.”*

Visto el informe emitido por la Técnico Municipal de Contratación de fecha 12 de mayo de 2020 señalando lo siguiente:

*“Habiéndose publicado el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Estado en fecha 4 de marzo de 2020, el plazo para presentar proposiciones quedó suspendido automáticamente tras haberse dictado el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuya Disposición Adicional Tercera, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.*

*Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava del Real Decreto-Ley 17/2020 de 5 de mayo, por la que se levanta la suspensión desde su entrada en vigor (6/5/2020) de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, cual es el caso que nos ocupa.*

*Con lo cual, el plazo para presentar proposiciones tras su reanudación ha finalizado el pasado 11 de mayo de 2020, habiéndose presentado oferta por un licitador, no habiéndose procedido a la apertura de sobres.*

*Considerando que, de conformidad con la cláusula 21 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación: El Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación”. Así como la cláusula 33 del citado Pliego: “Prerrogativas de la Administración: Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores. Continúa señalando este precepto que la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

*justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.*

*Siguiendo la línea argumental marcada en sendas ocasiones por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (véase la Resolución n.º 30/2014 de 17 de enero o la Resolución n.º 734/2019 de 4 de julio de 2019) en aras de los principios de economía procedural y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior.*

*No parece que deba existir obstáculo para que, advertida la necesidad de introducir una variación en los pliegos, por error, incluso de carácter no propiamente material, sino de concepto, incongruencia de los mismos u otra circunstancia análoga, pueda modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulneran los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia. No parece razonable ni proporcionado que en tales supuestos, en los que en muchas ocasiones en realidad no nos encontraremos ante un vicio que afecte a la validez del acto, deba exigirse el rigor de un procedimiento de revisión de oficio de los pliegos, ni tampoco que haya de procederse en todo caso a desistir del procedimiento para iniciar formalmente una nueva licitación, con el consiguiente perjuicio para los intereses públicos que derivaría del retraso que ello provocaría en la tramitación, siendo así que puede corregirse la situación planteada sin menoscabo de los intereses de los potenciales licitadores.*

*Hay que tener presente, además, otro principio de especial relieve en esta materia, cual es la potestad discrecional que ostenta al órgano de contratación para conformar el objeto y condiciones de la contratación de la forma que estime más adecuada para los intereses públicos, lo que también abona la posibilidad de adecuar el pliego cuando se advierta necesidad para ello siempre sin incidir de manera perjudicial en la esfera jurídica de terceros interesados que pudieran haber ya concurrido a la licitación, como ya señaló por el Tribunal Administrativo Central, entre otras, en la Resolución 877/2018.*

*Ahora bien, debemos recordar que si bien es admisible la modificación de los Pliegos, ésta debe ajustarse a unos requisitos formales que aseguren el cumplimiento de los principios de transparencia e igualdad de los posibles licitadores.*

*Es más, la Directiva 2014/25/UE prevé en su artículo 66.3 b) que las entidades adjudicadoras deberán prorrogar el plazo para la recepción de ofertas, de forma que todos los operadores económicos afectados puedan tener conocimiento de toda la información necesaria para presentar las ofertas, cuando se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, en cuyo caso la duración de la prórroga será proporcional a la importancia de la información o de la modificación.*

*A su vez el artículo 75.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (RGCLAP), que resulta de aplicación analógica, señala:*

*“Cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de*



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

*contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones.”*

*Resultando además que este Ayuntamiento y por tramitación de emergencia, ha adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de abril de 2020, un servicio consistente en “Servicio de atención inmediata por necesidades sociales y protección de la salubridad pública a consecuencia de la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional (COVID-19)”, para poder hacer frente a los casos inmediatos que pudieran surgir por esta crisis sanitaria.*

*Atendiendo al Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en cuyo artículo 34.1 prevé la suspensión automática de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva vigentes a la entrada en vigor de este real decreto ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público, cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo, suspensión que despliega sus efectos desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse.*

*Por lo anterior, no existe inconveniente en que se inicie expediente para modificar los pliegos aprobados con las premisas señaladas, permitiendo al único licitador que ha presentado proposición que pueda modificar su oferta abriendo un nuevo plazo de presentación de proposiciones, si bien previamente se debería suspender temporalmente el procedimiento por cuanto en la situación de crisis sanitaria actual en la que nos encontramos donde se han suspendido temporalmente los eventos sociales, festivos, culturales y deportivos cuya cobertura se prevé en los Pliegos, se desconoce cuando se podrán reanudar los mismos.”*

El Concejal Sr. Ñíguez Pina indica que ya aprobamos un contrato de tramitación de emergencia ante la crisis del COVID-19; que este se ha anulado ya que el objeto del contrato ahora no tiene sentido al no haber eventos sociales, culturales, etc. Y porque los criterios de valoración objetivos no estaban bien redactados en el pliego anterior; que en el nuevo se incluirán otros criterios a valorar, como que en la formación puedan participar Asociaciones y no sólo personal del Ayuntamiento.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de siete votos a favor (PSOE, PP, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (Ciudadanos de Novelda):

**PRIMERO.-** Suspender temporalmente el procedimiento para la contratación del Servicio de ambulancias para eventos festivos, sociales, culturales o deportivos organizados o con participación del Ayuntamiento de Novelda que se realicen en el término municipal de Novelda, cuyos Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en fecha 28 de febrero de 2020, debido a que dichas actividades han sido suspendidas temporalmente debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, anulando los RC expedidos hasta nueva orden, debiendo reanudarse el procedimiento en el momento en que se sepa cuando se podrán realizar dichos eventos, momento en el cual se iniciará expediente para acordar la modificación de los Pliegos aprobados en los términos recogidos en la parte expositiva del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Publicar el presente acuerdo en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.novelda.es>”, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes, indicándoles que de conformidad con la DA 4ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos, reanudándose una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas.

**CUARTO.-** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

#### **OCTAVO: JUZGADO**

#### **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 810/2018, INTERPUESTO POR FRUTAS VINALOSÁN S.L.- DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO**

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, de fecha 12 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el Recurso Contencioso-Administrativo, procedimiento Ordinario n.º 810/2018, interpuesto por la mercantil FRUTAS VINALOSÁN S.L., impugnando la resolución de 26 de julio de 2018 del Ayuntamiento de Novelda, estimatoria parcial de las alegaciones de la recurrente en el expediente sancionador en materia urbanística, con referencia 2018/2741B (113.140,44 e.).

Considerando que en este procedimiento ha recaído la sentencia nº 134/2020, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. Nº Uno de Alicante, de fecha 13 de marzo de 2020, **DESESTIMANDO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA RECLAMANTE, Y declarando ajustada a derecho la resolución impugnada.**

Se imponen las costas procesales causadas a la parte reclamante.

La mercantil actora alegó la concurrencia de una falta de diligencia de la Administración demandada mínimamente exigible para la indagación del domicilio de la recurrente; así como también menciona una eventual falta de motivación de la resolución impugnada.

El juzgador, en cuanto a la primera alegación, y tras un análisis minucioso del expediente, considera correcto el proceder de la Administración demandada en cuanto a las notificaciones practicadas, acudiendo a la notificación edictal en los supuestos que procedía por resultar infructuosas; sin que ninguna falta de diligencia cabe apreciar para la averiguación del domicilio de la hoy recurrente, y sí un inadecuado proceder de la mercantil.

Con respecto al segundo motivo de alegación, falta de motivación. La normativa exige que las resoluciones resulten motivadas, ya que solo a través de los motivos pueden los interesados conocer las razones que justifican el acto, y porque a través de ellos la jurisdicción competente puede controlar la actividad de la administración, y además porque si se omitiese podría generar indefensión de los administrados. En el caso de autos el juzgador considera que la resolución impugnada cumple sobradamente las exigencias de motivación y defensa de la parte reclamante; y de la lectura del expediente se comprueba que se exponen los antecedentes fácticos con una prolífica relación de fechas, así como los preceptos de la LOTUP



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

en que se apoya la decisión adoptada. Es decir esta alegación no puede ser causa de nulidad o anulabilidad de la resolución impugnada, que resulta plenamente acorde a Derecho.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Apelación.

En base a lo anteriormente expuesto,

El Concejal Sr. Moreno Mira pregunta sobre la cuantía del procedimiento; condena y costas y firmeza de la misma. El Sr. Níquez Pina y la Sr. Secretaria le explican que en esta primera instancia sí condenan en costas a la mercantil, y que es susceptible de Recurso de Apelación ante el TSJ.

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da da por enterada de la SENTENCIA nº 134/2020, dando traslado de la misma al departamento de Urbanismo, para su conocimiento y efectos oportunos

**RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 56/2019, INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ACEITUNAS CAZORLA S.L... DAR CUENTA DE LA SENTENCIA RECAÍDA EN EL PROCEDIMIENTO**

Vista la propuesta emitida por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Novelda, de fecha 12 de mayo de 2020, en la que expone lo siguiente:

Visto el Recurso Contencioso-administrativo, procedimiento Ordinario n.º 56/2019, interpuesto por la mercantil ACEITUNAS CAZORLA S.L., impugnando la resolución de 15 de noviembre de 2018 del Ayuntamiento de Novelda, que confirmaba en su integridad la resolución desestimatoria de la solicitud de licencia ambiental, para el ejercicio de actividad de almacenamiento, etiquetado y empaquetado de aceitunas, con emplazamiento en Paseo de los Molinos nº 15 de Novelda.

Considerando que en este procedimiento ha recaído la sentencia nº 213/2020, emitida por el Juzgado de lo Contencioso Adtvo. Nº Cuatro de Alicante, de fecha 12 de marzo de 2020, **DESESTIMANDO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA RECLAMANTE, Y CONFIRMANDO** la Resolución apelada de 15 de noviembre de 2018, por considerarla ajustada a Derecho.

Se imponen las costas procesales causadas a la parte reclamante.

La reclamante el 17/01/2018 solicitó al Ayuntamiento licencia ambiental para “Actividad de almacenamiento, etiquetado y empaquetado de aceitunas en construcciones existentes” en suelo NO urbanizable común rústico, acompañando a la misma el certificado-informe de compatibilidad urbanística, en el que ya se indicaban los requisitos que se debían cumplir, y entre ellos: justificar si existía o no transformación de productos del sector primario; si existía o no comercialización de productos agrícolas que no fueran de producción propia de la explotación agrícola (la mercantil actora indica en el Proyecto Básico que la actividad se nutre de aceitunas procedentes de una finca concreta explotada por la mercantil), otra condición son los informes que debe emitir la Conselleria competente en la materia; así como justificar la superficie construida.

El juzgador se centra en el Informe DESFAVORABLE emitido por la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, como requisito necesario para la



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

obtención de la licencia. Desde la Conselleria se realizó visita a las instalaciones de la actividad comprobándose que una de las actividades que se estaban desarrollando no tenía relación con la actividad agrícola propia de la solicitante, sino que existía un almacén logístico de productos no agrícolas, en concreto café hidrosoluble. Por lo que al tratarse de una actividad no ligada a la tierra donde se pretendía ubicar la industria, no puede incardinarse en el artículo 197 de la Ley 5/2014 de Ordenación de Usos y Aprovechamientos en el Suelo No Urbanizable.

En la impugnación de la resolución municipal, que realiza la mercantil actora, la Conselleria vuelve a girar visita, en este caso a la finca agrícola y vuelve a emitir informe desfavorable, ya que observa que las parcelas 2 y 4 no se encontraban plantadas de olivar y que además la parcela 356 está plantada parte con olivar joven que aun no es productivo, y parte con olivar adulto; de lo que se deduce que la superficie de las instalaciones no se respaldaba con la producción existente.

Esta última circunstancia unida a la anterior de que estaba siendo utilizada para otros usos distintos a los solicitados, es por lo que considera ajustada a Derecho la denegación de la licencia ambiental y confirma en su integridad la resolución impugnada.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Apelación.

En base a los antecedentes expuestos;

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL se da da por enterada de la SENTENCIA nº 213/2020, dando traslado de la misma al departamento de Urbanismo y Medio Ambiente, para su conocimiento y efectos oportunos.

**FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**, y previa declaración de urgencia, la Junta de Gobierno Local acordó tratar los siguientes asuntos:

**PRIMERO URGENTE: PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE “ASFALTADO DE VARIOS CAMINOS RURALES MUNICIPALES DE NOVELDA (ANUALIDAD 2020)”.- ADJUDICACIÓN**

Vista la propuesta emitida por el Concejal delegado de Contratación, de fecha 14 de mayo de 2020, en la que se expone lo siguiente:

Visto el expediente de contratación tramitado mediante Procedimiento Abierto Simplificado convocado para la adjudicación de la ejecución de las obras de “Asfaltado de varios caminos rurales municipales de Novelda” (anualidad 2020)”, cuyos pliegos de cláusulas administrativas particulares fueron aprobados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2020.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 26 de febrero de 2020, habiendo finalizado el plazo de 20 días naturales para la presentación de proposiciones el pasado 17 de marzo de 2020, si bien dicho plazo se vio suspendido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, en cuya Disposición adicional tercera se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.

Si bien es cierto que en el propio Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, Disposición adicional tercera, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, no es menos cierto que también señala que éstas podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

Visto que la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de abril de 2020 acordó “Continuar la tramitación del procedimiento para la contratación de la ejecución de las obras de “Asfaltado de varios caminos rurales municipales de Novelda” (anualidad 2020)”, excepcionando con ello la suspensión de plazos previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria, por entender que concurre la causa de no suspensión vinculada a la protección del interés general y el funcionamiento básico de los servicios.”

La Mesa de contratación en sesión celebrada con fecha 5 de mayo de 2020 acuerda excluir aquellas proposiciones que fueron presentadas por las empresas en el primer plazo abierto - según anuncio publicado en el perfil del contratante el pasado 26 de febrero de 2020 y que finalizaba el 17 de marzo de 2020, plazo interrumpido por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020- y cuyos licitadores han solicitado expresamente desistir de ellas por querer presentar nueva oferta tras el anuncio ahora publicado con fecha 29 de abril de 2020, que finalizaba el 4 de mayo de 2020, como consecuencia del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020 de continuar con la tramitación del expediente.

Calificada correctamente la documentación administrativa presentada por los licitadores, se admitieron las siguientes proposiciones con las ofertas económicas y mejoras que se indican:

LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA IVA no incluido	MEJORA 1 Compromiso	MEJORA 2 Compromiso
CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.	148.682,49€	Si	Si
PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	159.800,00 €	Si	Si
SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.	134.042,63 €	Si	Si
TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS S.L.	140.637,00 €	Si	Si
MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.	141.432,97 €	Si	Si
ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	157.762,80 €	Si	Si
CESYR, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	142.898,32 €	Si	Si
GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES S.L.U.	153.687,50 €	Si	Si



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

INVOLUCRA, S.L.	144.200,74 €	Si	Si
-----------------	--------------	----	----

La Mesa acordó que las proposiciones pasarán a informe del director del contrato para su valoración, así como dar cuenta de ello en la plataforma de contratación del Estado por medios electrónicos.

Visto el informe emitido por el director del contrato, Sr. Arquitecto Técnico municipal, con fecha 6 de mayo de 2020, que literalmente dice:

“Ofertas anormalmente bajas

En el punto 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece que cuando concurren cuatro o más licitadores, las ofertas que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las presentadas serán consideradas como desproporcionadas o anormales. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. Se actuará como se indica en el citado articulado para que no resulte un proceso iterativo.

	<b>Licitadores</b>	<b>Oferta económica IVA no incluido</b>
1	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.	148.682,49
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	159.800,00
3	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.	134.042,63
4	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS S.L.	140.637,00
5	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.	141.432,97
6	ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	157.762,80
7	CESYR, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	142.898,32
8	GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES S.L.U.	153.687,50
9	INVOLUCRA, S.L.	144.200,74
<b>Media aritmética</b>		<b>147.016,05</b>

La media aritmética es de 147.016,05 euros I.V.A. no incluido, al no haber ofertas superiores en 10 puntos porcentuales a la media aritmética (161.717,65 euros) no se procede a calcular una nueva media aritmética.

Por tanto la oferta que se sitúe por debajo de 132.314,45 euros I.V.A. no incluido debe ser considerada como baja desproporcionada.

En este caso ninguna oferta debe ser considerada como desproporcionada o anormal.

Baremación de las ofertas



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

Criterio 1.

En el punto 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas se establece el criterio de valoración de la oferta económica con un máximo de 20 puntos a la más ventajosas para la administración de las proposiciones presentadas que no hayan sido rechazadas, decreciendo la puntuación en forma proporcional respecto de cada licitador en función de su oferta.

En aplicación de la fórmula establecida, las ofertas han obtenido la siguiente puntuación:

Licitadores		Oferta económica IVA no incluido	Puntuación
1	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.	148.682,49	6,94
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	159.800,00	1,48
3	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.	134.042,63	14,14
4	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS S.L.	140.637,00	10,90
5	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.	141.432,97	10,50
6	ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	157.762,80	2,48
7	CESYR, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	142.898,32	9,78
8	GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES S.L.U.	153.687,50	4,48
9	INVOLUCRA, S.L.	144.200,74	9,14

Criterio 2.

La realización de la “Mejora número 1. Asfaltado del camino n.º 4. Campet, polígono 24 parcela 9010 tal y como se describe en el anexo de mejoras del proyecto se valora en 40 puntos a las que la oferten. Se valorará con 0 puntos a aquellas propuestas que no se comprometan a su ejecución.

Todos los licitadores se comprometen a la ejecución de la mejora.

Criterio 3.

La realización de la “Mejora número 2. Asfaltado del camino n.º 5. Ledua, polígono 19 tal y como se describe en el anexo de mejoras del proyecto se valora en 40 puntos a las que la oferten. Se valorará con 0 puntos a aquellas propuestas que no se comprometan a su ejecución.

Todos los licitadores se comprometen a la ejecución de la mejora.

Resumen

En aplicación de las fórmulas establecidas, las ofertas han obtenido la siguiente puntuación:

Licitadores		Criterio 1	Criterio 2	Criterio 3	Puntuación
1	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.	6,94	40,00	40,00	86,94
2	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	1,48	40,00	40,00	81,48
3	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.	14,14	40,00	40,00	94,14



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

4	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS S.L.	10,90	40,00	40,00	90,90
5	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.	10,50	40,00	40,00	90,50
6	ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	2,48	40,00	40,00	82,48
7	CESYR, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	9,78	40,00	40,00	89,78
8	GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES S.L.U.	4,48	40,00	40,00	84,48
9	INVOLUCRA, S.L.	9,14	40,00	40,00	89,14

La Mesa de Contratación en sesión celebrada en fecha 8 de mayo de 2020 acordó:

**PRIMERO:** Evaluar y clasificar por orden decreciente a las ofertas presentadas de la siguiente forma:

<b>Licitadores</b>		<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>	<b>Criterio 3</b>	<b>Puntuación</b>
1	SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.	14,14	40,00	40,00	94,14
2	TIZOR HORMIGONES Y ASFALTOS S.L.	10,90	40,00	40,00	90,90
3	MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.L.	10,50	40,00	40,00	90,50
4	CESYR, ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN, S.L.	9,78	40,00	40,00	89,78
5	INVOLUCRA, S.L.	9,14	40,00	40,00	89,14
6	CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A.	6,94	40,00	40,00	86,94
7	GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES S.L.U.	4,48	40,00	40,00	84,48
8	ETOSA OBRAS Y SERVICIOS BUILDING, S.L.U.	2,48	40,00	40,00	82,48
9	PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	1,48	40,00	40,00	81,48

**SEGUNDO.-** Proponer la adjudicación del contrato para la ejecución de las obras de “Asfaltado de varios caminos rurales municipales de Novelda” (anualidad 2020), a la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U., con C.I.F. B03907185, por el precio de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (162.491,58 €), IVA incluido, correspondiendo 134.042,63 € a la base imponible y 28.148,95 € al I.V.A.

Es por ello que se requirió a SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U., para que procediera a aportar la documentación exigida en la cláusula 18 del Pliego administrativo.

Se detecta un error material en la oferta económica presentada por SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U. y que se traslada al acuerdo de la Mesa, por cuanto la suma de la base imponible con el IVA asciende a 162.191,58 €, y no a 162.491,58 € como indican, por lo que al amparo de lo previsto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se debe acordar la rectificación del mismo.

Resultando que la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U. ha presentado toda la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Jurídico-Administrativas Particulares, visto el certificado expedido por la Tesorería Municipal sobre la inexistencia de deudas de carácter tributario con el Ayuntamiento de Novelda y que ha constituido la garantía definitiva aval del



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

---

contrato por importe de 6.702,13 €, según consta mediante mandamiento de ingreso n.º 12020000007015 de fecha 13 de mayo de 2020.

**LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA, por mayoría de siete votos a favor (PSOE, Ciudadanos de Novelda, Compromís per Novelda, Guanyar Novelda) y una abstención (PP):**

**PRIMERO.-** Declarar válida la licitación celebrada para la contratación de la ejecución de las obras de “Asfaltado de varios caminos rurales municipales de Novelda (anualidad 2020)”, ratificando los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación en fecha 5 y 8 de mayo de 2020, si bien se rectifica el error material detectado en cuanto al precio del contrato cuya adjudicación se propone a SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U., en el sentido de donde dice 162.491,58 € IVA incluido, debe decir 162.191,58 € IVA incluido.

**SEGUNDO.-** Adjudicar el procedimiento abierto simplificado para la ejecución de las obras de “Asfaltado de varios caminos rurales municipales de Novelda (anualidad 2020)”, a la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U. con CIF B03907185 por el precio de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (162.191,58 €), correspondiendo CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS ( 134.042,63 €) a la base imponible y VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (28.148,95 €) correspondiente al IVA, con un plazo de duración de dos meses a partir del día siguiente a aquel en que se firme el acta de comprobación del replanteo, de conformidad con lo estipulado en los Pliegos y conforme a las especificaciones y mejoras contenidas en su proposición, a saber:

Asfaltado del camino n.º 4. Campet, polígono 24 parcela 9010, tal y como está descrita en el anexo de mejoras del proyecto.

Asfaltado del camino n.º 5. Ledua, polígono 19, tal y como está descrita en el anexo de mejoras del proyecto.

**TERCERO.-** Requerir al adjudicatario para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, se persone en esta Casa Consistorial para la formalización del contrato.

**CUARTO.-** Publicar el presente acuerdo así como la formalización del contrato, en el Perfil del Contratante del órgano de contratación “<http://www.novelda.es>”, a los efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público.

**QUINTO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, con ofrecimiento de los recursos y demás prevenciones legales correspondientes, indicándoles que de conformidad con la DA 4ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los plazos para presentar los recursos correspondientes quedan suspendidos, reanudándose una vez pierda vigencia dicha suspensión o sus posibles prórrogas.

**SEXTO.-** Comunicar el presente acuerdo al director del contrato, así como a los departamentos de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, de orden de la Presidencia, se levanta la sesión, cuando



Excmo. Ayuntamiento de  
**Novelda**

son las 09'35 horas, de todo lo cual, se extiende la presente acta que queda autorizada con la firma del Sr. Alcalde y de la Secretaria que certifica.

El Alcalde

La Secretaria

Francisco José Martínez Alted

Andrea Rodero Ruiz